

## REGLAMENTO ELECTORAL CLUB ARQUEROS DE LEGANÉS

**Artículo 1.** – La tutela del proceso electoral que se regula en el presente Reglamento se encomienda a la Junta Electoral, órgano que velará por el cumplimiento de la legalidad de todo el procedimiento y que será designado de entre los socios de condición plena por la Asamblea General extraordinaria, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 31 de los Estatutos del Club.

**Artículo 2.** – La Junta Electoral, se constituirá en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto, designándose en ella los socios que integrarán la misma; caso de no prosperar, estará compuesta por tres socios que serán designados para presidente, vocal y secretario de dicha Junta Electoral, siendo presidente el socio de mayor edad; vocal el socio con más antigüedad ininterrumpida en el club; y secretario, el de menor edad con dieciocho años cumplidos y al menos un año de antigüedad. Así mismo, serán designados sendos suplentes de los anteriores siguiendo el mismo criterio.

**Artículo 3.** – Una vez celebrada la Asamblea General Extraordinaria que apruebe el Reglamento Electoral, y la Junta Electoral, así como el procedimiento a seguir, contemplado en las letras a) “candidatura cerrada”; o, b) “sistema presidencialista” del artículo 39 de los estatutos, la Junta Electoral confeccionará el calendario de las elecciones y pondrá a disposición de los socios durante los dos días siguientes una relación de todos los socios que se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones y no se hallen incurso en causa que prive o limite tal condición, o lo que es lo mismo, que tengan derecho a participar como electo y/o elegible en el proceso electoral (confección del censo). Para ello contará con la asistencia del Secretario del club.

Para ser elegible, será preciso ser mayor de edad. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años y un año de antigüedad. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho a voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal”, conforme a lo establecido en los art. 9 y 23 de los estatutos.

Contra la publicación de dicha relación de socios se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral, que deberá resolverlas dentro de los dos días siguientes al de finalización del plazo de exposición de la lista.

**Artículo 4.** – Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, se dará por cerrado y definitivo el censo de socios por la Junta Electoral, iniciándose desde el día siguiente

un plazo de diez días para la presentación de candidaturas a Presidente del Club, que deberán formalizarse por escrito o vía mail ante la Junta Electoral ([JUNTA.ELECTORAL@arquerosleganes.es](mailto:JUNTA.ELECTORAL@arquerosleganes.es)) en modelo oficial que se pondrá a disposición de los interesados en la web del club y en la oficina del mismo. Se notificará a los socios por parte de la Junta Electoral las candidaturas admitidas así como; en su caso, los cargos obligatorios que debe tener su junta directiva según nuestros estatutos (secretario y tesorero), en cuanto se tenga constancia de la presentación de las distintas candidaturas.

**Artículo 5.** – Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral

proclamará provisionalmente candidatos a aquellos socios cuyas candidaturas cumplan con los requisitos exigidos por los estatutos y por este reglamento electoral.

Contra la proclamación provisional de candidaturas, los interesados podrán presentar reclamaciones ante la propia Junta Electoral, que dispondrá de dos días para su resolución.

**Artículo 6.** – Resueltas las reclamaciones, si las hubiera, y proclamados definitivamente los candidatos por la Junta Electoral, dará comienzo la campaña electoral, que tendrá una duración de cuatro días.

La Junta Electoral, informará a los socios de cualquier vicisitud que se presente, a través del tablón de anuncios y si fuera posible, por vía email y la web.

Los candidatos podrán enviar a la Junta electoral cuanta documentación estimen conveniente para su campaña, siendo la junta electoral la encargada de reenviarla a los socios del club.

**Artículo 7.** – Llegado el día señalado para la elección del Presidente del Club o la Junta Directiva, se constituirá la Mesa Electoral, órgano que estará integrado por los mismos miembros de la Junta Electoral. Además, los candidatos podrán designar por escrito un interventor para la Mesa Electoral, que participará con voz, pero sin voto, de sus deliberaciones.

**Artículo 8.** – Para ejercer su derecho al voto, los socios deberán acreditar su identidad presentado su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné de conducir.

La votación presencial se desarrollará entre las 11 horas y las 13 horas del mismo día y en las dependencias designadas por el Club a tal efecto.

**Artículo 9.** – Una vez celebrada la votación, la Mesa procederá al escrutinio. Escrutados los votos, procederá a hacer público el resultado y la junta electoral proclamará provisionalmente la candidatura elegida, siendo esta la que obtenga el mayor número de votos de entre todos los candidatos.

En ese momento el elegido tomará posesión del cargo de Presidente o, en su caso, Junta Directiva del Club.

La proclamación provisional podrá ser recurrida en el plazo de dos días ante la junta electoral.

En caso de no haber reclamaciones, se hará por la junta electoral la proclamación definitiva, dándose por concluido el proceso electoral.

**Artículo 10.** – Todos los acuerdos de la Junta Electoral podrán ser recurridos ante los órganos y en la forma previstas en las normas jurídicas que sean de aplicación

y, en particular en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 11.** – En el supuesto de concurrir una sola candidatura a las elecciones en el momento en que expire el plazo señalado para su presentación, La Junta Electoral, una vez examinada y comprobada su validez, procederá a proclamar directamente la única candidatura como nuevo Presidente o, en su caso, Junta Directiva del Club, quedando, en consecuencia, sin efecto, lo previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del presente Reglamento.

Asimismo, en el caso de no presentarse candidatura alguna, se formalizará un nuevo calendario electoral.

En Madrid a 28 de febrero de 2017

Este Reglamento fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del día 25 de marzo de 2017.

Vº Bº

La secretaria del Club Arqueros de Leganés



La Presidenta: María Jesús Cañamero Martín

Rocío Benito del Monte